

# 6156

6/1/19072

Junio 11/53

Ley por medio de la cual  
se refunden varias leyes  
sobre Derechos y cargas  
que se refieren a la  
importación de mercan-  
cias. -

7 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, a  
Distrito de Santo Domingo,  
11 de junio del 1953

03111

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un Proyecto de ley por cuyo medio se unifican los impuestos creados por las Leyes Nos. 965 del 11 de agosto de 1945; 2568 del 4 de dic. de 1950; 3433 del 20 de noviembre de 1952 y 3569 del 5 de junio de 1953, que sustituyó a la No. 273 del 16 de noviembre de 1925.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

8/1/2072



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:** que en acuerdos internacionales de los cuales es parte la República se ha reconocido la necesidad de reducir el número y la diversidad de los derechos y cargas que se aplican a la importación de mercancías;

**CONSIDERANDO:** que una medida de simplificación como la indicada en el considerando anterior es de gran utilidad para facilitar los trámites que debe llenar el comercio importador ante las aduanas de la República y que el Gobierno debe favorecerla en su empeño de hacer más fácil la liquidación de las importaciones de mercancías y más expedito el retiro de éstas de los depósitos aduaneros,

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Art. 1.-** Los derechos y cargas actualmente en vigor sobre la importación de mercancías establecidos por las leyes que más adelante se indican, serán refundidos a partir de la fecha de la presente ley y calculados a base de un 23% ad-valorem. En consecuencia, no habrá que hacer un cálculo especial individual para la aplicación de cada una de las leyes siguientes:

No. 965, del 11 de agosto de 1945

No. 2568, del 4 de diciembre de 1950

No. 3433, del 20 de noviembre de 1952

No. 3569, del 5 de junio de 1953, que sustituyó a la Ley No. 273, del 16 de noviembre de 1925.

**Art. 2.-** El sistema establecido por esta ley no alcanza a las mercancías amparadas de modo particular por disposiciones especiales que las excluyen de la aplicación de una o varias de las leyes mencionadas en el artículo 1, y en los casos de tales mercancías las liquidaciones se harán conforme a las disposiciones de sus respectivas leyes vigentes.

**Art. 3.-** El producto del impuesto a que se refiere el artículo 1, será distribuido por la Tesorería de la República, de la manera siguiente:

75% para el Fondo General

25 para el plan de mejoramiento social y económico, obras públicas y otros fines de interés nacional, según lo disponga el Poder Ejecutivo.



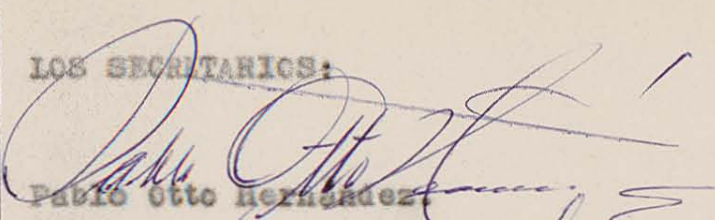
# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se unifican los impuestos creados por las Leyes Nos. 965 del 11 de agosto de 1945; 2568 del 4 de dic. de 1950; 3433 del 20 de nov. de 1952 y 3569 del 5 de junio de 1953, que sustituyó a la No. 273 del 16 de nov. de 1925. PAG. 2

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

  
Pablo Otto Hernández

  
Porfirio Herrera

  
Virgilio Koepelman

  
Faint text and signatures in the lower right section of the page, including the words "SECRETARIA" and "ASUNTO".



00598

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Junio 11, 1953.-


Señor Lic.  
Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 3111, de fecha 11 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se refunden varias leyes sobre Derechos y Cargas que se refieren a la importación de mercancías.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd

21/1/53 3

00567


Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Junio 11, 1953.-

General  
Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se refunden varias leyes sobre Derechos y Cargas que se refieren a la importación de mercancías.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd

P1/12701



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que en acuerdos internacionales de los cuales es parte la República se ha reconocido la necesidad de reducir el número y la diversidad de los derechos y cargas que se aplican a la importación de mercancías;

CONSIDERANDO: que una medida de simplificación como la indicada en el considerando anterior es de gran utilidad para facilitar los trámites que debe llenar el comercio importador ante las aduanas de la República y que el Gobierno debe favorecerla en su empeño de hacer más fácil la liquidación de las importaciones de mercancías y más expedito el retiro de éstas de los depósitos aduaneros,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los derechos y cargas actualmente en vigor sobre la importación de mercancías establecidos por las leyes que más adelante se indican, serán refundidos a partir de la fecha de la presente ley y calculados a base de un 23% ad-valórem. En consecuencia, no habrá que hacer un cálculo especial individual para la aplicación de cada una de las leyes siguientes:

No. 965, del 11 de agosto de 1945

No. 2568, del 4 de diciembre de 1950

No. 3433, del 20 de noviembre de 1952

No. 3569, del 5 de junio de 1953, que sustituyó a la Ley No. 273, del 16 de noviembre de 1925.

Art. 2.- El sistema establecido por esta ley no alcanza a las mercancías amparadas de modo particular por disposiciones especiales que las excluyen de la aplicación de una o varias de las leyes mencionadas en el artículo 1, y en los casos de tales mercancías las liquidaciones se harán conforme a las disposiciones de sus respectivas leyes vigentes.

Art. 3.- El producto del impuesto a que se refiere el artículo 1, será distribuido por la Tesorería de la República, de la manera siguiente:

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.]

SENADO LEGISLATURA Ord. de 1953

REGISTRADA AL No. 150

en el folio 53 del libro letra P

y Decretos votado por el Senado

Y consta de dos folios en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Jefe de las Oficinas del Senado

*[Handwritten signature]*  
21953



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por el cual se reforman varias leyes sobre  
Derechos y Cargas sobre la importación de mercancías.

PAG. 2

75% para el Fondo General

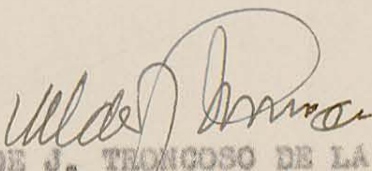
25% para el plan de mejoramiento social y económico, obras públicas y otros fines de interés nacional, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

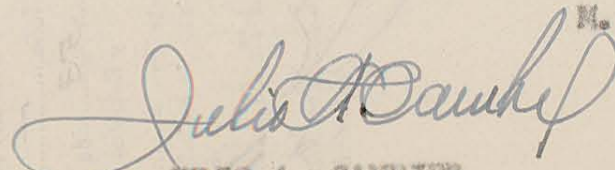
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

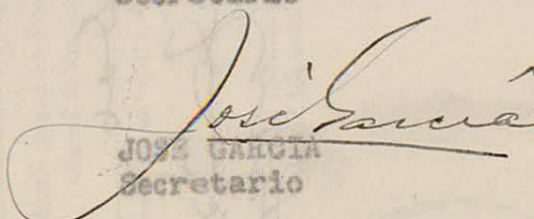
EL PRESIDENTE:  
(Fdo.): Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:  
(Fdos.): Pablo Otto Hernández  
Virgilio Hoepelman

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente

  
JULIO A. CAMBIER  
Secretario

  
JOSÉ GARCÍA  
Secretario



Yo, el Senador de la República Dominicana, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 107 de la Constitución, he decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en vigencia la Ley No. 180 de 1953, que modifica el artículo 107 de la Constitución de la República Dominicana.

EL PRESIDENTE:  
(Firma)

EL SECRETARIO:  
(Firma)

Yo, el Senador de la República Dominicana, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 107 de la Constitución, he decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en vigencia la Ley No. 180 de 1953, que modifica el artículo 107 de la Constitución de la República Dominicana.

(Firma)  
SECRETARIO DE LA OFICINA

(Firma)  
Jefe de las Oficinas del Senado



3.º LEGISLATURA Ord. de 1953  
 REGISTRADA AL No. 180  
 en el folio 1 del libro letra 2.º A  
 No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 Y franqueada de 200  
 en escritura en máquina a razón de dos espacios  
 interlineales.  
 Ciudad Trujillo, 11 de enero de 1953



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 21466

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
14 de junio de 1953

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 597 de fecha 11 de junio en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se refunden varias leyes sobre Derechos y Cargas que se refieren a la importación de mercancías, ha sido promulgada el 14 del corriente, y registrada con el Núm. 3580.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,  
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb  
am/pr

P/1/2702